



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 407 -2020-MPCP

Pucallpa,

VISTO:

07 DIC. 2020

El Expediente Externo N° 13198-2020, que contiene el escrito de fecha 05.06.2020 en donde el Sr. Walter Roldan Torres Mendoza, solicita Incorporación inmediata dentro del régimen laboral N° 728; Informe N° 378-2020-MPCP-GAF-SGRH de fecha 08.09.2020; e Informe Legal N° 734-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 11.11.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 05.06.2020, el Sr. Walter Roldan Torres Mendoza, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad edil, a fin de solicitar: **Incorporación inmediata dentro del régimen laboral de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo N° 728**, a razón de que mediante SENTENCIA confirmada se ha ordenado a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo CUJPLA CON INCORPORAR AL ACTOR a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato de trabajo regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; por lo que en base a ello solicita la ejecución de dicha sentencia y su inmediata incorporación a planilla;

Que, ante ello la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de informar lo siguiente:

(...) "6.-Finalmente, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la función jurisdiccional que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)" ; regulación concaante al carácter vinculante de las decisiones judiciales recogido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Estando a lo expuesto, en cumplimiento estricto a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en sus propios términos, corresponde se expida el acto administrativo que RESUELVA los principales siguientes efectos: a) **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre el Sr. **WALTER ROLDAN TORRES MENDOZA** y esta institución edil, en el cargo de Policía Municipal, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2003 hasta el 31 de marzo de 2007. **INCORPORAR Y REGISTRAR** al trabajador **WALTER ROLDAN TORRES MENDOZA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2003 hasta el 31 de marzo del 2007. **IMPROCEDENTE** la **REPOSICION** por despido Incausado del trabajador **WALTER ROLDAN TORRES MENDOZA**, conforme a lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

Que, al respecto, mediante SENTENCIA N° 003-2017-2°JTU recaída en la RESOLUCION NUMERO TREINTA Y TRES de fecha 09 de enero del 2017, que corre en el Expediente Judicial N° 00332-2008-0-2402-JR-CI-02, RESUELVE: 1.- Declarar FUNDADA en parte la demanda (...); en consecuencia, se reconoce la EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL entre el demandante y la demandada sujeta al régimen de la actividad privada, a plazo indeterminado, desde el 01 de febrero de 2003 hasta el 31 de marzo del 2007, por consiguiente, ORDENO a la demandada que cumpla con **INCORPORAR** al actor a Planilla de Trabajadores sujeto a un contrato de



trabajo regulado por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado, durante el citado periodo. 2. DECLARAR IMPROCEDENTES los extremos de la demanda referidos a la Reposición por Despido Incausado y al Pago de Remuneraciones dejadas de percibir;

Que, asimismo se tiene que mediante SENTENCIA DE VISTA recaída en la RESOLUCION NUMERO CUATRO de fecha 23 de marzo del 2017, que corre en el Expediente Judicial 00332-2008-0-2402-JR-CI-02, la Sala Superior RESUELVE: 1. CONFIRMAR la Resolución Numero Treinta y Tres que contiene la Sentencia N° 003-2017-2°JTU del 09 de enero del 2017, (...), que resuelve. 1. Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE DESNATURALIZACION DE CONTRATO** y **REPOSICION** interpuesta por **WALTER ROLDAN TORRES MENDOZA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, por consiguiente, declara **DESNATURALIZADOS** los Contratos de Locación de Servicios suscritos durante los periodos: 01 de febrero del 2003 al 31 de marzo del 2007, suscrito entre las partes; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y el demandado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, a **plazo indeterminado**, desde el 01 de febrero de 2003 al 31 de marzo del 2007, por consiguiente **ORDENA** a la demandada que cumpla con incorporar al actor a la Planilla de Trabajadores sujetos a un contrato de trabajo regulado por el Decreto Legislativo N° 728° a plazo indeterminado durante el citado periodo; 2. Declarar **IMPROCEDENTES** los extremos de la demanda referidos a la reposición por despido incausado y al pago de remuneraciones dejadas de percibir; (...);

Que, al respecto de la pretensión de lo solicitado por el Sr. **WALTER ROLDAN TORRES MENDOZA** y del análisis del contenido de la Sentencia Judicial se tiene lo siguiente:

- Que, en la RESOLUCION NUMERO: CUARENTA Y CINCO de fecha 04 de Octubre de 2019, la misma que corre en autos del Expediente Judicial señalado, el Aquo ha precisado, para el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos, los siguientes aspectos puntuales:
- (...)” vemos necesario explicar lo que realmente se ordenó en la sentencia y lo que, estrictamente, tiene que cumplir la demandada. (Fundamento Primero).
 - (...)” vemos por conveniente explicar, ante la confusión de las partes, los efectos de lo decidido.- (Fundamento Quinto).
 - (...)” al realizar el análisis de la reposición planteada, (...) luego de haberse realizado el computo del plazo, se determinó que la REPOCISION o readmisión al empleo invocado por el actor había caducado (Fundamento Sexto).
 - (...)” a fin de clarificar alguna confusión de términos, la INCORPORACION no es más que REGISTRAR AL DEMANDANTE como trabajador de la entidad demandada, la cual será satisfecho por cualquier acto administrativo que expida el empleador que disponga su registro a la planilla de remuneraciones (...) bajo el régimen laboral de la actividad privada dentro del periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2003 hasta el 31 de marzo de 2007, es decir que la demandada expida alguna documentación oficial donde reconozca como su trabajador al demandante dentro del periodo citado, (...). (Fundamento Noveno).
 - (...)” no cabe PERSISTIR EN UNA INCORPORACION ACTUAL del demandante, PORQUE NO CORRESPONDE, tampoco cabe que la demandada prolongue más el cumplimiento de lo ordenado en sentencia (...). Su reconocimiento de vinculo tiene periodo específico que solo se limita del 01 de febrero del 2003 hasta el 31 de marzo de 2007, (...). (Fundamento Duodécimo)

Que, estando a lo expuesto en el párrafo anterior y conforme a lo ordenado por el Aquo, no cabe estimar la REPOSICION LABORAL, por cuanto ha sido declarado IMPROCEDENTE. (Numeral 2 de las Sentencias recurridas); a la vez la pretensión del Sr. **WALTER ROLDAN TORRES MENDOZA** sobre su Incorporación inmediata dentro del régimen laboral de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo N° 728, se procederá en cumplimiento estricto a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, en sus propios términos;

Que, con relación al expediente de vistos, de conformidad con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: “*toda persona y autoridad está obligada a*



acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN NUMERO: TREINTA Y TRES de fecha 09 de Enero del 2017, y CONFIRMADA EN TODOS SUS EXTREMOS mediante la SENTENCIA DE VISTA contenida en la RESOLUCION NUMERO: CUATRO de fecha 23 de Marzo del 2017;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral **POR MANDATO JUDICIAL** entre el trabajador **WALTER ROLDAN TORRES MENDOZA** y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el cargo de **POLICIA MUNICIPAL II**, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado, **desde el 01 de febrero de 2003 hasta el 31 de marzo de 2007.**

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR Y REGISTRAR al trabajador **WALTER ROLDAN TORRES MENDOZA** en la Planilla de Remuneraciones de los trabajadores obreros bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, **durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2003 hasta el 31 de marzo del 2007.**

ARTICULO TERCERO: IMPROCEDENTE la **REPOSICION** por **Despido Incausado**, del trabajador **WALTER ROLDAN TORRES MENDOZA**, conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL